

Tinto Fino: 3 ptas/grado/kg.
Garnacha: 2 ptas/grado/kg.

Quinta.-*Precio a percibir.*-El precio a percibir constará de los siguientes componentes:

Precio mínimo más una variable de mercado establecida por la Comisión de Seguimiento, si así lo acuerdan las partes, antes del día 10 de septiembre de 1992, más una prima o penalización por calidad establecida por este contrato o por la misma Comisión, previo acuerdo de las partes de la misma fecha.

En los casos que entre el comprador y el vendedor se acuerde la recogida en cajas se incrementará el precio con una prima de 5 ptas/kg.

Igualmente en el caso de acuerdo entre ambas partes sobre el momento óptimo de la recolección, se primará con 3 ptas/kg uva.

Al precio final así determinado se añadirá el IVA correspondiente.

Sexta.-*Condiciones de pago.*-Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue, salvo otro tipo de acuerdo entre las partes:

El comprador liquidará el 50 por 100, como mínimo, del importe del fruto recibido al finalizar las entregas de uva.

El pago de la cantidad restante se efectuará dentro de los noventa días a partir de la última entrega pactada.

El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, transferencia o domiciliación bancaria (previa conformidad del vendedor a esta modalidad de abono) o cualquier forma legal al uso.

Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos del pago.

Séptima.-*Recepción, control e imputabilidad de costes.*-La partida de uva contratada en la estipulación primera será entregada en su totalidad en la bodega que el comprador tiene en o en alguno de los puestos de recepción más próximos a su finca, instalados al efecto por el comprador. En el caso de Cooperativas o APAS, las entregas, previo acuerdo de las partes formalizado por escrito, se podrán realizar en las instalaciones de dichas organizaciones, caso de que el comprador efectúe la recogida en la finca del vendedor, previo acuerdo de las partes, los gastos de transporte será a cargo del vendedor.

Los controles de peso, calidad y características de la uva serán realizados en las instalaciones de recogida o bodega del comprador, a cuyo efecto éste habrá de disponer de los medios técnicos adecuados para llevarlo a cabo, debiendo facilitarse la presencia del interesado y escuchar sus alegaciones para la mejor realización del muestreo y análisis.

En caso de darse alguna de las penalizaciones mencionadas en la estipulación segunda de este contrato (especificaciones de calidad) o no cumplirse las especificaciones técnicas de la estipulación octava, y de no existir acuerdo al respecto entre las partes contratantes, se procederá a levantar acta escrita de lo sucedido, por triplicado, con presencia y firma de dos testigos nombrados por las partes. Una de las actas quedará en poder del vendedor, otra en poder del comprador, pudiéndose entregar la tercera, si así lo estiman las partes, a la Comisión de Seguimiento citada en la estipulación undécima de este contrato, junto a las pruebas o muestras que consideren oportunas las partes contratantes. La Comisión de Seguimiento procederá a pronunciarse al respecto a la vista de las alegaciones remitidas.

Cualquiera de las partes contratantes podrá solicitar del Consejo Regulador de la Denominación de Origen la presencia de Inspector habilitado al efecto para proceder al levantamiento de actas y toma de muestras o pruebas.

El comprador facilitará al vendedor una copia del ticket con el peso y el grado medio de la uva por cada transporte realizado.

El comprador podrá designar al personal que estime idóneo para que proceda a visitar los viñedos objeto de este contrato, con el fin de inspeccionar la calidad de la uva y obtener las muestras que se consideren oportunas, comprometiéndose el vendedor a otorgar autorización para ello.

Octava.-*Especificaciones técnicas.*-El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios distintos de los autorizados para su aplicación y no sobrepasará las dosis máximas recomendadas.

No se utilizarán cubetos negros de goma ni sacos de plástico para el envasado y transporte de la uva, debiéndose realizar el mismo en cajas o a granel en remolques de altura de uva limitada a 80 centímetros, cuidando que no se presione la uva durante el transporte.

La uva deberá llegar a la bodega en un plazo de ocho horas máximo desde su recogida.

Se procederá a la máxima limpieza de los utensilios de recogida y transporte de la uva.

Novena.-*Indemnizaciones.*-Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de los siete días hábiles siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción de uva, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancía

objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender las obligaciones contraídas, apreciación que podrá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento, si así lo acuerdan las partes.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes se podrá estar, previo acuerdo de las partes, a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las denuncias deberán comunicarse, dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento, pudiéndose hacer, si así lo estiman las partes, ante la Comisión de Seguimiento.

Décima.-*Comisión de Seguimiento.*-El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por una Comisión de Seguimiento, con sede en y formada por Vocales con voz y voto, designado parietariamente por los sectores, y un Presidente y un Secretario designado por la citada Comisión.

Undécima.-*Arbitraje.*-Cualquier diferencia que pudiese surgir entre las partes, en relación con la ejecución o interpretación del presente contrato, y que no pueda resolverse de común acuerdo, podrá someterse a la consideración de la Comisión, por acuerdo entre las mismas.

En caso de que en el seno de la Comisión no se pueda adoptar resolución alguna, las partes podrán someter sus diferencias al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De acuerdo con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un sólo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El Comprador,

El Vendedor

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Documento acreditativo de la representación.

19285

RESOLUCION de 30 de junio de 1992, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación genérica de los tractores marca «Antonio Carraro», modelo Supertigre 4300 Vigneto.

Solicitada por «Kverneland-Pimsa, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo Tigron 4300, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas.

1. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Antonio Carraro», modelo Supertigre 4300 Vigneto, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 29 (veintinueve) CV.

3. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.4 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 30 de junio de 1992.-El Director general, Daniel Trueba Herranz.

ANEXO

Tractor homologado:

Marca	«Antonio Carraro».
Modelo	Supertigre 4300 Vigneto.
Tipo	Ruedas.
Fabricante	«Antonio Carraro, S.p.A.», Campo-
	darseggo, Padua (Italia).
Motor: Denominación	Lombardini, modelo LDW 1503.
Combustible empleado	Gasóleo. Densidad, 0,840. Número
	de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados...	27,6	2.646	540	239	12	722
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales...	28,9	2.646	540	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor -3.000 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados...	29,5	3.000	612	247	12	722
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales...	30,9	3.000	612	-	15,5	760

III. Observaciones:

19286 RESOLUCION de 30 de junio de 1992, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de los tractores marca «Pasquali», modelo Ares 4.48.

Solicitada por «Motocultores Pasquali, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas.

1. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Pasquali», modelo Ares 4.48, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 44 (cuarenta y cuatro) CV.

3. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.1 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 30 de junio de 1992.-El Director general, Daniel Trueba Herranz.

ANEXO

Tractor homologado:

Marca.....	«Pasquali».
Modelo.....	Ares 4.48.
Tipo.....	Ruedas.
Número de serie.....	2952005.
Fabricante.....	«Motocultores Pasquali, Sociedad Anónima», Rubí, Barcelona.
Motor: Denominación.....	Lombardini, modelo LDW 2004.
	Número 3358695.
Combustible empleado.....	Gasóleo. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados...	40,6	2.546	540	214	23	214
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales...	43,8*	2.546	540	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor -2.800 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados...	43,2	2.800	594	214	23	714
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales...	46,6	2.800	594	-	15,5	760

III. Observaciones: El tractor incorpora un eje de salida de toma de fuerza de tipo 1, según la Directiva 86/297/CEE (33 milímetros de diámetro y seis estrías), con velocidad nominal de 540 revoluciones por minuto.

19287 RESOLUCION de 30 de junio de 1992, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de los tractores marca «Iseki-Agria», modelo TA-530.

Solicitada por «Agria-Hispania, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

1. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Iseki-Agria», modelo TA-530, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 29 (veintinueve) CV.

3. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.1 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 30 de junio de 1992.-El Director general, Daniel Trueba Herranz.

ANEXO

Tractor homologado:

Marca.....	«Iseki-Agria».
Modelo.....	TA-530.
Tipo.....	Ruedas.
Número de serie.....	TL29EF00424.
Fabricante.....	«Iseki Co. Ltd.» Tokyo (Japón).
Motor: Denominación.....	«Iseki», modelo E3ADI.
Número.....	159072
Combustible empleado.....	Gasóleo. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.